

**RESOLUCIÓN CNEE-40-2004****Guatemala, 3 de marzo de 2004****LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 93-96 del Congreso de la Republica, Ley General de Electricidad, establece que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones le corresponden las siguientes: cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 53 preceptúa que los Adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo, y en el artículo 62, dice que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 96-2000 del Congreso de la República, Ley de Tarifa Social, Para el Suministro de Energía Eléctrica, señala que le corresponde a la Comisión determinar la metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social, y que para el suministro de Energía Eléctrica, de la misma las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía, la que se llevará a cabo conforme los términos de referencia aprobados por la Comisión.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la resolución CNEE-109-2003, aprobó las bases de licitación bajo las cuales **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios afectos a tarifa social, resolución que contiene los anexos que en la misma se detallan y en la sección 6.4 de las referidas Bases se establece que en caso que **DEOCSA** desee hacer modificaciones adicionales a estas Bases de Licitación, las hará mediante apéndices a los oferentes después de la aprobación de la **CNEE**. Dichos apéndices deberán estar contenidos en una resolución aprobada por la **CNEE**, y notificadas a todos los oferentes, por lo menos dos (2) días antes de la fecha de presentación de ofertas.

**CONSIDERANDO:**

Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima**, por medio de nota identificada como GG-043/2004-01-03 recibida en ésta Comisión el tres de marzo del año en curso, solicitó la modificación de las referidas Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios de Tarifa Social, que atiende la referida distribuidora, y siendo que la modificación solicitada es atendible.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar las modificaciones a las BASES DE LICITACION solicitadas por **Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima**, bajo las cuales, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios de tarifa social en lo correspondiente al contenido del Numeral 1.11, de las Bases de Licitación de **DEOCSA**, así como el Anexo III de las Bases de Licitación, correspondiente a la Previsión de la Demanda de Tarifa Social el cual queda en la forma siguiente:

**1.11. Potencia a suministrar**

Partiendo de las previsiones de venta de energía para usuarios de tarifa social, la potencia de referencia para el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril 2004 será de ciento catorce punto seis Megavatios (114.6 MW).

La potencia del período siguiente será de referencia de acuerdo a la estimación contenida en el anexo III cuyos datos se actualizarán anualmente de acuerdo a los Informes de Demanda Firme del Administrador del Mercado Mayorista para el período estacional correspondiente. De resultar necesaria potencia adicional a la antes mencionada, esta deberá ser proporcionada para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones ofertadas.

**ANEXO III  
PREVISIÓN DEMANDA TARIFA SOCIAL DEOCSA**

PERIODO ESTACIONAL	DEMANDA SNI (MW)
16 marzo 04 a 30 abril 04	114.6
01 mayo 04 a 30 abril 05	120.3
01 mayo 05 a 30 abril 06	126.3

- II. Los demás puntos de la resolución CNEE-109-2003, que no están siendo modificados expresamente, continúan inalterables.

Notifíquese,

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 3 de marzo de dos mil cuatro

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario Ejecutivo